



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230075200

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO RICHARD STEVEN VASQUEZ AMARIS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RICHARD STEVEN VASQUEZ AMARIS, el cual se recibió subsanación de las deficiencias notadas en la decisión de fecha 8 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, (24) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230075200

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO RICHARD STEVEN VASQUEZ AMARIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra RICHARD STEVEN VASQUEZ AMARIS. Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el juzgado librará el mandamiento de pago solicitado.

En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y contra de CHARLY GUILLERMO DONADO MEDINA, por concepto de capital acelerado, la suma ciento setenta mil setecientos ochenta y siete unidades con cinco mil ochocientos treinta y cinco milésimas de UVR (170.787,5835), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de sesenta millones quinientos noventa y dos mil setenta pesos con doce centavos (\$60.592.070,12), del título base de ejecución obrante en el expediente, el pagaré No. 90000170081, más los intereses por mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

2: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 18 del 14 de junio de 2023, la suma de trescientas ochenta y un unidades con treinta y dos mil ochocientos sesenta y siete milésimas de UVR (381,32867), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de ciento treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos (\$132.445,05), más los intereses por mora causados desde el 1 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

3: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de mil cuarenta y cinco unidades con tres mil ciento nueve milésimas de UVR (1.045,3109) que en pesos equivale a la suma de trescientos sesenta y tres mil sesenta y dos pesos con ochenta y tres centavos (\$353.062,83), causados desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de junio de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

4: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 19 del 14 de julio de 2023, la suma de trescientas ochenta y tres unidades con sesenta y tres mil trescientas setenta y siete milésimas de UVR (383,63377), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos con dos centavos (\$133.833,02), más los intereses por mora causados desde el 15 de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

5: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de mil cuarenta y tres con cincuenta y ocho milésimas de UVR (1.043,0058) que en pesos equivale a la suma de trescientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con cinco centavos (\$363.859,05), causados desde el 1 de julio de 2023 hasta el 14 de julio de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

6: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 20 del 14 de agosto de 2023, la suma de trescientas ochenta y cinco unidades con noventa y cinco mil doscientos ochenta milésimas de UVR (385,95280), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de ciento treinta y cinco mil cincuenta y dos pesos con veintidós centavos (\$135.052,22), más los intereses por mora causados desde el 15 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

7: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de mil cuarenta unidades con seis mil ochocientos sesenta y ocho milésimas de UVR (1.040,6868) que en pesos equivale a la suma de trescientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos con ocho centavos (\$364.156,08), causados desde el 15 de julio de 2023 hasta el 14 de agosto de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

8: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 21 del 14 de septiembre de 2023, la suma de trescientas ochenta y ocho unidades con veintiocho mil quinientos ochenta y cinco milésimas de UVR (388,28585), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de ciento treinta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos con diecisiete centavos (\$136.539,17), más los intereses por mora causados desde el 15 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

9: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de mil treinta y ocho unidades con tres mil quinientos treinta y siete unidades de UVR (1.038,3537) que en pesos equivale a la suma de trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos con noventa y cuatro centavos (\$365.132,94), causados desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

10: Por concepto de capital de la cuota vencida No. 22 del 14 de octubre de 2023, la suma de trescientas noventa unidades con sesenta y tres mil trescientas un unidades de UVR (390,63301), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de ciento treinta y ocho mil trescientos dieciséis pesos con veinte centavos (\$138.316,20), más los intereses por mora causados desde el 15 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

11: Por concepto de interés corriente o de plazo, la suma de mil treinta y seis unidades con sesenta y seis milésimas de UVR (1.036,0066) que en pesos equivale a la suma de trescientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos con cuarenta y nueve
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



centavos (\$366.831,49), causados desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el 14 de octubre de 2023; liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

12: Por concepto de capital, la suma de treinta y dos millones setecientos veintitrés mil trescientos treinta pesos (\$32.723.330), del título base de ejecución obrante en el expediente, el pagaré de fecha 21 de marzo de 2019, más los intereses por mora causados desde el 22 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

13: Por concepto de capital, la suma de once millones quinientos veintidós mil ciento cuatro pesos (\$11.522.104), del título base de ejecución obrante en el expediente, pagaré No. 21198444, más los intereses por mora causados desde el 11 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

14: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-614843, propiedad de la parte demandada, RICHARD STEVEN VASQUEZ AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.444.091, el cual se encuentra ubicado en la Calle 117 No 42-63 Apto 101 Torre 1 Conjunto Residencial Ruiseñor I. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

15: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

16: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

17: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.189.830 de Villavicencio, Meta con tarjeta profesional No. 180.112 expedida por el CJS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad8d1cd137944130987a90f451a768eb3244d32ea6ad486fa2f1c7d649c0e28**

Documento generado en 24/11/2023 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>